REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 227

RADICACION	76-111-33-33-003 – **2021-00105-00**
DEMANDANTE	DANIELA POLANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho pretende el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a que cree tener derecho la demandante por el pago tardío de sus cesantías, de manera que al revisar el escrito y sus anexos se considera que cumplen con los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite que corresponde, lo que se hará en esta providencia en la que se emitirán las órdenes a que haya lugar, habida cuenta la competencia que recae en este estrado judicial para conocer del asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por DANIELA POLANCO RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (**1)** a la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (**2)** al **Ministerio Público delegado ante este Despacho** y (**3)** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio **a la parte demandada**, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica**

del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requiérase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de *"gastos ordinarios del proceso",* la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000.oo) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario,** denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada LAURA PULIDO SALGADO como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Junio 10 de 2021

La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano